



Bogotá, D.C.

Señor

OMAR FRANCIS GUEVARA JURADO

Alcalde

Municipio de Puerto Asís

s.planeacion@puertoasis-putumayo.gov.co

asesoriaplaneacionmunicipal@gmail.com

Tel: 42216409 Ext. 111

ASUNTO: Respuesta Petición 2017ER0075631. Proceso de Modificación Excepcional de Norma Urbanística.

Respetado señor Alcalde:

De manera atenta, me refiero a la comunicación citada en el asunto, mediante la cual solicita "*concepto jurídico y técnico para la aplicación del Artículo 6 (sic) Decreto 4002 de 2004, donde se contempla la modificación excepcional de norma urbanística, toda vez que nos disponemos a adelantar un proceso de esta índole*".

Al respecto le informamos, que los procesos de revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) deben realizarse a iniciativa de las administraciones municipales y distritales en el marco de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 (modificada en lo pertinente por las leyes 507 de 1999 y 902 de 2004) y reglamentada por el Decreto 1077 de 2015¹, que en su artículo 2.2.2.1.2.6.2 sobre modificaciones excepcionales dispone:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.6.2 Modificación excepcional de normas urbanísticas. *De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial,*

¹ Decreto Único Reglamentario del Sector vivienda, Ciudad y Territorio



podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación.

La modificación excepcional de estas normas se sujetará en todo a las previsiones vigentes en el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integran.” (Subrayado fuera de texto original)

De acuerdo a lo anterior, una revisión excepcional de norma urbanística puede emprenderse en cualquier momento a iniciativa del Alcalde Municipal, con base en motivos y estudios técnicos debidamente sustentados, siempre que se demuestre que tal modificación tenga por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes del POT.

En dicho proceso de revisión y modificación, los municipios son autónomos para decidir con base en fundamentos técnicos, y en la evaluación y seguimiento a la ejecución del plan, las razones que dan motivo a la revisión o modificación de los contenidos del POT.

Es importante anotar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 modificado por el parágrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, y el artículo 2.2.2.1.2.6.3 del Decreto 1077 de 2015, todo proyecto de revisión o modificación del POT o de alguno de sus contenidos debe surtir el trámite de concertación, consulta, aprobación y adopción que consta de las siguientes instancias: consejo de gobierno, autoridad ambiental competente, junta metropolitana (en los casos en que exista), consejo territorial de planeación y concejo municipal.

En consecuencia, el alcalde municipal, como máximo orientador de la planeación en la respectiva entidad territorial, será el responsable de determinar la pertinencia y oportunidad para iniciar el proceso de revisión del POT, y por ende de coordinar la formulación del proyecto de revisión o modificación del plan y velar porque se surtan todas las fases para su aprobación.

Finalmente, el artículo 2.2.2.1.2.6.5 del Decreto 1077 de 2015 establece los documentos que deberán acompañar el proyecto de revisión o modificación del POT, sin perjuicio de aquellos que sean necesarios para la correcta sustentación del mismo a juicio de las distintas instancias y autoridades de consulta, concertación y aprobación, así:



1. Memoria justificativa indicando con precisión, la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar. Adicionalmente, se anexará la descripción técnica y la evaluación de sus impactos sobre el Plan de Ordenamiento vigente;
2. Proyecto de Acuerdo con los anexos, planos y demás documentación requerida para la aprobación de la revisión;
3. Documento de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

El anterior concepto se rinde en el marco de las competencias establecidas para esta Dirección por el Decreto Ley 3571 de 2011, relacionadas con las funciones de formular políticas y orientar los procesos de desarrollo territorial, en ejercicio de las cuales emite conceptos de carácter general, sin tratarse de la aplicación a un caso particular y concreto, en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



RODOLFO BELTRAN CUBILLOS

Director de Espacio Urbano y Territorial

Elaboró: H. Bueno

Revisó: L. Rojas

Aprobó: C. Henao



